

Este Periódico sale los miércoles y domingos; se suscribe en Chinchilla en la Imprenta que está á cargo de Don Pedro Martínez, á 6 rs. al mes, 15 por trimestre y 54 por año llevado casa de los Señores Suscritores.



Se admiten suscripciones para fuera de esta Ciudad á 9 rs. al mes, 27 por trimestre, 54 por semestre y 100 por año franco de porte.

Las reclamaciones oficiales se harán al Sr. Gefe político, y los avisos que se dirijan á la Empresa serán francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ALBACETE.

ARTÍCULO DE OFICIO.

=

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 175.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 10 del corriente me dice lo que sigue.

»S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha el Real decreto siguiente.—Como Regente y Gobernadora del Reino, durante la menor edad de mi Augusta Hija la Reina Doña Isabel II, y de conformidad con lo que me ha propuesto el Consejo de Ministros; he venido en admitir á D. Ramon Lopez de Haro la renuncia que ha hecho del cargo de Gefe político de la provincia de Albacete, quedando muy satisfecha de su celo y buenos servicios en el tiempo que lo ha desempeñado; y nombro para que le reemplaze en comision al Gefe político cesante D. Fernando Maria Rosales. Tendreislo entendido y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.“

Y para que llegue á noticia de los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia, he dispuesto se publique por medio de este boletin oficial, advirtiéndole que con arreglo al artículo 248 de la ley de 3 de Febrero de 1823, desde hoy y hasta que se presente el nuevo Gefe nombrado, se encargará de este Gobierno po-

litico el Sr. Intendente de Rentas de la provincia D. Mariano de Briones, por no permitirme continuar en su desempeño el estado de mi salud. Chinchilla 16 de Setiembre de 1839.—Ramon Lopez de Haro.—Señores Presidentes y Ayuntamientos constitucionales de esta provincia.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular.

Esta Intendencia tiene conocimiento de que en poder de los pueblos de la provincia obran cartas de pago expedidas por los depositarios de la Excm. Diputacion provincial, las cuales se les entregaron para su resguardo interin se verificaba el debido abono de las cantidades suministradas para el aprovisionamiento del castillo de las Peñas de S. Pedro, y del fuerte de esta ciudad en virtud de repartos verificados por dicha Excm. Diputacion: estas cartas de pago son unos créditos que deberán abonarse luego que sean cangeadas por otras de la pagaduría militar del distrito militar de Valencia, pero interin no releva á los pueblos de la responsabilidad que figuran sus débitos á favor de la Hacienda; mas debiendo considerarse en la categoria de los demas suministros pendientes de liquidacion, para que por ellos no sean molestados, y las oficinas tengan un conocimiento exacto de la cuantia á que ascienden dichos suministros, he juzgado conveniente y aun necesario que los referidas cartas de pago se presenten con brevedad á la toma de razon de la Contaduría; aunque los pueblos no pueden

desconocer lo beneficiosa que les es esta sencilla operacion, y parece no deben lemnorar su presentacion para disfrutar el bien que de ello ha de resultarles interin se verifica la liquidacion final y se formalizan esta clase de documentos como está prevenido para que puedan ser admitidos en las oficinas de Hacienda nacional; sin embargo advertido por la experiencia del descuido con que miran los pueblos sus propios intereses, he señalado el término de un mes contado desde esta fecha para la presentacion de las mencionadas cartas de pago á la referida toma de razon de la contaduria. Chinchilla 13 de Setiembre de 1839.—El I. I., Lorenzo Fernandez de Reguera.

OTRA.

Por Real decreto de 27 de Julio ultimo se ha dignado S. M. nombrar Intendente de Rentas de esta provincia al Sr. D. Mariano de Briones, y habiendo llegado á esta ciudad, ha tomado posesion de su destino y se ha encargado del despacho; lo que pongo en conocimiento de VV. para que lo tengan entendido. Dios guarde á VV. muchos años. Chinchilla 13 de Setiembre de 1839.—E. I. I.—Lorenzo Fernandez de Reguera.—Señores Presidentes y Ayuntamientos de esta provincia.

OTRA.

Nombrado por la bondad de S. M. Intendente de esta provincia, tengo el gusto de hallarme ya al frente de mi destino; facil me seria darme á conocer, encareciendo mis padecimientos y persecuciones anteriores; pero convencido por una sensible experiencia de lo poco que valen los mejores antecedentes y arto penetrado de la conveniente necesidad de dar al olvido la época anterior, solo me referiré á mis hechos posteriores; por ellos me juzgaréis.

Si bien en todos tiempos es necesario que los pueblos acudan con mano franca á cubrir las necesidades del Estado, lo es aun mucho mas en el dia en que empeñados en una guerra fratricida, son mayores los gastos de aquel; No se me oculta el estado lastimoso de los pueblos, pero tambien sé de lo que son capaces sus naturales, cuando la Patria los llama, y por lo tanto me lisongo, de que todos se apresurarán á cubrir sus contribuciones; nadie mas enemigo que yo de los apremios y ejecuciones; conozco lo ruinosos que son para los pueblos y por esto procuraré eco-

nomizarlos, pero si ellos con su fria indiferencia ó maliciosa apatia permaneciesen sordos á mis escitaciones, me verá en la sensible necesidad de hacerles sentir todo el peso de mi autoridad: No seré menos severo con los que se empleen en la detestable ocupacion del fraude y contrabando; si hay alguno que se ocupe en este ominoso tráfico, buya desde ahora de este suelo, si no quiere experimentar todo el rigor de mi justicia.

Por lo demas, conozco bien que la autoridad de un Intendente trae consigo cierta odiosidad por su caracter de esactora; pero yo procuraré dulcificarla en la parte que me sea dable; mi despacho estará abierto á toda hora para el que pueda necesitarme; los que tengan agravios que reclamar, quejas que esponer, pueden venir á mi con toda confianza; yo les prestaré los alivios que estén en mis facultades, y cuando estas no alcancen, uniré mis votos á los suyos para implorar del Trono los consuelos que necesiten; Dichoso yo, si con mi conducta logro corresponder dignamente á la confianza con que S. M. me ha honrado, ganandome al mismo tiempo el aprecio de la provincia; en cuyo caso quedarán satisfechos mis deseos. Chinchilla 14 de Setiembre de 1839.—Mariano de Briones.—Señor Presidente y Señores de los Ayuntamientos de esta provincia.

AMORTIZACION.

D. Mariano de Briones y Barrera, Caballero de la Real y Militar orden Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, declarado benemérito de la patria, Académico de honor de la nacional de bellas artes de S. Luis de Zaragoza, socio de las económicas de amigos del pais de Cuenca, Zaragoza, Teruel y Cadiz, Comandante de la Milicia nacional de infanteria é Intendente efectivo de la provincia de Albacete &c.

HAGO SABER: que para el Domingo seis de Octubre próximo y hora de once á doce de su mañana he dispuesto se saquen á pública subasta para su disfrute en arriendo las fincas siguientes.

Una casa posada sita en la Ciudad de Alcaráz que perteneció á las religiosas Dominicas de la misma, por el tiempo de ocho meses y medio que daran principio en 16 de dicho mes y finirán en 30 de Junio del año que viene de 1840 y un horno de pan cocer que en la villa de Perez corresponde á la encomienda de este nombre, por el de un año que principiará en el repetido dia 16 de Octubre de este año, y

concluirá en 15 del igual de 1840 bajo las condiciones que estarán de manifiesto en las casas consistoriales de cada uno de los dos puntos respectivo, en donde tendrá efecto el remate, admitiendo pujas á la llana.

Y para noticia de los que quieran interesarse en los espresados arriendos se inserta en el Boletín oficial y se repetirá este anuncio segunda y tercera vez con el intervalo de ocho dias para cada uno. Chinchilla 16 de Setiembre de 1839.—Mariano de Briones.

Mensaje dirigido á S. M. por el Congreso de S. S. Diputados, con motivo de las ocurrencias del Norte.

Señora. El congreso de los diputados que acaba de constituirse solemnemente se apresura á dirigir su voz á V. M. para felicitarla por el fausto y extraordinario suceso de Vergara que debiendo contribuir tan poderosamente á afianzar el Tronq legítimo, promete á la nacion española una paz gloriosa y estable y el triunfo completo de las instituciones que se ha dado.

Todas las provincias han recibido con señales las mas positivas y espontáneas de una alegría sin ejemplo en esta época la noticia de haber dejado las armas y reconocido al gobierno de V. M. los que en las vascongadas le habian hecho hasta aqui la guerra, y por todas partes se muestra la merecida y general gratitud al ilustre general Espartero que ha llevado á término feliz tan difíciles negociaciones.

El congreso no admira solo en él, como otras veces, el valor, las cualidades militares y el singular prestigio á que se deben en tanta parte los dias de gloria que ha dado á la patria el valeroso y constanse ejército nacional, sino tambien la destreza con que se ha conducido en tan grave crisis, la prudencia tan difícil de guardar en ciertas ocasiones la entereza y resolucion tan necesaria en otras, y sobre todo ese sentimiento tan esencialmente español de amor á la independencia de su nacion del que todos sin distincion han participado, y que ha hecho inútiles por lo menos agenas garantías, y ese profundo y sincero respeto que en momentos tan solemnes y decisivos ha mostrado á la constitucion y á los poderes del estado, y que en vez de menguar aumenta el valor de su palabra empeñada.

Esa palabra prodigiosa de un soldado

español, que ha bastado para que dos ejércitos enemigos se abracen á ejemplo de sus generales con mucha y absoluta confianza, la mira, señora, el congreso como una gran deuda nacional y está resuelto á pagarla por su parte no solo con la debida fidelidad, sino con cuanta generosidad quepa en el circulo de sus facultades.

Así que no solo ratificará, si es necesario los empleos y grados de aquellos á quienes por el convenio de Vergara les han sido reconocidos sino que con preferencia á cualquier otro asunto, porque grave y urgente que sea se dedicará á examinar el proyecto de ley que el gobierno de V. M. ha tenido á bien anunciarle sobre los fueros de las provincias vascongadas dispuesto á otorgar todo lo que sin oponerse á la constitucion vigente pueda contribuir á su prosperidad. Mientras tanto tiene el congreso la honra de anticipar á V. M. la seguridad de que el objeto de sus deliberaciones será siempre la pacificacion general que solo puede considerarse completa y duradera cuando se consultan y concilian del mejor modo posible los intereses, las costumbres y las tradiciones de las diversas provincias que componen la monarquia española.

Entonces podrá satisfacer V. M. mas facilmente que hasta ahora el constante anhelo que siempre la ha animado por la felicidad de los españoles, y podrán estos disfrutar todas las ventajas del gobierno constitucional por el que tantos y tan costosos sacrificios han hecho en varias épocas y principalmente en la presente. Así el ciclo guarde la interesante vida de V. M. para bien de la España. Palacio del congreso á 10 de Setiembre de 1839.

El cual fué aprobado sin discusion y por unanimidad con las mayores señales de alegría.

PARTE NO OFICIAL.

§. II. *Organizacion administrativa.*

No es posible concebir una reunion de hombres, es decir, una sociedad, sin reglas ó leyes que dirijan sus acciones en favor del interés comun y de los suyos personales, ni sin magistraturas que obliguen á observar estas reglas ó leyes para el bien general de la comunidad. Las leyes y las magistraturas dependen de tal suerte unas de otras, que las leyes serian en cierto modo como no existentes sin los magistrados encargados de su ejecucion, y estos, sin las leyes que los diri

gen serian entes de razon ó instrumentos de la fuerza y de la violencia; porque, como dice muy bien Bacon, "en todo estado gobierna la ley, la violencia ó la astucia."

La consecuencia de esta verdad política es, que si son precisas las leyes á los pueblos, no lo son menos las autoridades encargadas de su ejecucion; pues cualquiera otra institucion seria un establecimiento sin objeto y por consiguiente un mal. De donde resulta que la ejecucion de las leyes es quien determina las especies de magistratura, así como las necesidades y dependencias sociales, son las que crean las diversas clases de leyes de que se compone la legislación.

Por consiguiente, es indispensable conocer desde luego cuales son las leyes que la administracion debe ejecutar, para saber cuales son las autoridades que las harán observar. Estas leyes se llaman *públicas*, y se diferencian de la ley constitucional, en que las primeras tienen por objeto arreglar las personas y propiedades con la comunidad, y la segunda organizar la comunidad misma y las leyes judiciales y civiles, que tratan de las personas y bienes en el interés doméstico de familia y de la correccion de las infracciones de cualquiera disposicion.

No debe perderse de vista en este examen, la division territorial política de la nacion, pues sirve para determinar la necesidad de las magistraturas, por la extension del territorio donde han de ejercer la ejecucion de las leyes.

Las dos causas determinantes del establecimiento de las autoridades, que son las leyes y la division territorial, son de una naturaleza tan absoluta, que tanto el descuidarlas como el excederlas, es dejar de deducir la política de la naturaleza de las cosas y darle por elemento la voluntad arbitraria del hombre ó los intereses del poder.

No habiendo mas que poblaciones y reuniones de poblaciones en la division territorial, no habrá por consecuencia mas que dos clases de autoridades administrativas, es decir, autoridades personales en los pueblos, y autoridades generales en cada reunion de pueblos ó division territorial política.

No siendo el gobierno el elemento de la administracion, tampoco deben buscarse en él los principios de la organizacion administrativa. Esto no será, como lo han pretendido los publicistas, romper la armonia, ni introducir la confusion en las dependencias y por consecuencia el desorden en el estado, por la razon de no relacionarse los efectos sino indirectamente con las causas que deben producirlos. La administracion es por su naturaleza el *gobierno municipal*, un gobierno de familia; y colocar en el gobierno político los principios de su organizacion, seria embarazar las ruedas de la maquina política por una atribucion á que se niega absolutamente la naturaleza de ambas instituciones: inconveniente grave que se encuentra en legislaciones, por otra parte recomendables, y especialmente en las monarquias, por una

razon que no es preciso explicar. En ellas la voluntad del monarca es la ley; los magistrados son sus agentes y es preciso que todo recuerde al príncipe y á su autoridad.

La administracion por el contrario, es popular y por consecuencia todo debe recordar en ella á los ciudadanos su participacion en los asuntos de interés público. Que el gobierno esté confiado á un solo magistrado ó á un consejo, basta que el objeto de su institucion sea diferente del de la administracion, para que el establecimiento de esta proceda de su misma naturaleza. La uniformidad de dos instituciones, de las cuales la una no es consecuencia de la otra, en lugar de producir unidad de principios, similitud de accion, prontitud de ejecucion y una marcha mas firme y rápida, solo causaria una tendencia á mirar la administracion como dependencia del gobierno, peligro en que se caeria por haber desatendido la observacion de la naturaleza política, en lo que prescribe para el remedio de las necesidades sociales.

B. A.

EDICTO.

D. Ramon Lopez de Haro, Gefe político &c.

Hago saber que por los Sres. Rodas Córdova y compania vecinos de Madrid se ha presentado el 2 del actual en este Gobierno político un escrito ó registro en forma, para la elaboracion de una mina, en el término de Povedilla al E de dicho pueblo y quinientos pasos del mismo, siendo el hilo de criadero de N á S y su naturaleza cobriza cuyo registro ha sido admitido con las formalidades correspondientes, con arreglo á lo prevenido en la instruccion de minas vigente.

Y por si alguna persona tuviese que alegar derecho á la referida mina se inserta en este periódico oficial el presente edicto, para que en el término de 90 dias que prescribe la referida instruccion, lo deduzca en este Gobierno político. Chinchilla 2 de Setiembre de 1839; =Ramon Lopez de Haro.

ANUNCIO.

El despacho de libros, papel, quincalla y otros efectos que estaba establecido en la tienda nueva de la plaza de esta ciudad, se ha trasladado para el mismo objeto al local donde está la imprenta de este periódico; sito en el ex-convento de monjas dominicas, placeta del mismo nombre.

Imprenta á cargo de D. Pedro Martínez